



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Alto Hospicio

Número de Informe: 12/2014
14 de abril de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C. E. N° 69/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

IQUIQUE, 14 ABR 2015 1545

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los fondos entregados a esa municipalidad, con ocasión del terremoto que afectó a la Región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C. E. N° 70/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

IQUIQUE, 14 ABR 2015 1544

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los fondos entregados a esa Municipalidad, con ocasión del terremoto que afectó a la Región de Tarapacá.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

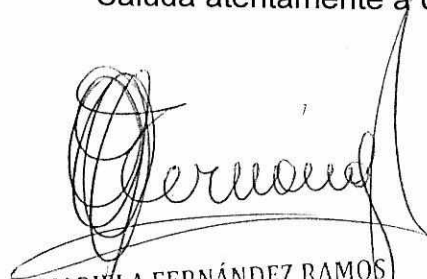
C. E. N° 71/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA

IQUIQUE, 14 ABR 2015 1547

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los fondos entregados a esa municipalidad, con ocasión del terremoto que afectó a la Región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº 1 de 2015
Nº REF.: 11.495/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL 12 DE
2014 SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A
LOS FONDOS ENTREGADOS CON
MOTIVO DEL TERREMOTO A LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

IQUIQUE, 14 ABR 2015.

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley Nº 10.336, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Nº 12, de 2014, sobre auditoría a los fondos entregados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y por la Subsecretaría del Interior con motivo del terremoto al Municipio de Alto Hospicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Michelle Bonvallet López.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta del servicio remitida mediante Oficio Nº 319 de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

A.T. 78/15

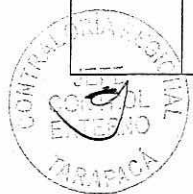




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
I.1.1	<p>Falta de control sobre publicación de orden de compra: De la revisión practicada a los decretos de pago emitidos por los fondos recepcionados desde la Subsecretaría del Interior, cabe señalar que respecto del N° 1783, se evidenció la emisión de 2 órdenes de compra; a saber, la N° 3447-1220-SE14, de 5 de mayo de 2014, por el valor unitario más IVA de \$ 95.200; por el arriendo del vehículo y luego el 12 de mayo de la misma anualidad se emitió la N° 3447-1288-SE14 por el monto total señalado en la factura N° 386, de 7 del mismo mes y año, por un valor total de \$ 571.200, correspondiente a los servicios contratados. Sobre el particular, resulta útil apuntar que en el portal www.mercadopublico.cl, ambas órdenes aparecen con el estado "Aceptada", en circunstancias que debió anularse la primera.</p>	<p>Al respecto la entidad señala que mediante Memorandum N° 3 de 2015 la Dirección de Administración y Finanzas informa que a partir del mes de febrero se les hace seguimiento a las órdenes de compra emitidas, con el fin de asegurar que se cumpla el ciclo completo de dicha orden. Además, señala que mensualmente se entrega a la encargada de compras un listado para que realice las gestiones en caso de ser necesario con los proveedores que a la fecha presenten órdenes pendientes de aceptación.</p>	<p>Sobre la materia, se da cuenta que la entidad ha instruido la adopción de medidas de control a fin de mantener al día las órdenes de compra.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
I.1.4	<p>Sobre compra de combustible: Del examen realizado a los decretos de pago relacionados con los fondos recepcionados desde la Subsecretaría del Interior, se determinó que la adquisición de combustible pagada mediante el documento municipal N° 1784, de 20 de mayo de 2014, y respaldada por las facturas N°s. 7262 y 7263, ambas de 30 de abril de 2014, de acuerdo al detalle proporcionado en certificado emitido el 24 de noviembre por la Dirección de Administración y Finanzas, se observó la falta de antecedentes que individualicen la totalidad de los vehículos a los cuales se les cargó dicho combustible; como asimismo, respecto del llenado de bidones. Tal como se ha expuesto precedentemente, lo anterior no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, en sus numerales 38 y 57.</p>	<p>Sobre la materia, el municipio señala que mediante orden de compra N° 3447-3219-SE14, se adquirió al proveedor MG Proveedores Industriales Limitada, un estanque para transporte y suministro de combustible, con capacidad para 200 litros con pistola automática y cuenta litros. De igual forma, mediante decreto alcaldicio N° 723/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, se aprobó Manual de Procedimientos Interno para Control de Combustible.</p>	<p>Sobre el particular, se da cuenta por un lado de la elaboración del referido manual que regula el procedimiento de Control de combustible de emergencia y por otro lado, consta la adquisición de dicho estanque con control de cuenta, de manera de llevar un mejor control respecto de la distribución del combustible en caso de emergencia.</p>	<p>En consideración a la implementación de las medidas solicitadas, se da por subsanada la presente observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

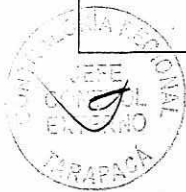
N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
I.2.1.1	<p>Falta de identificación en las visaciones de proyectos: De la revisión practicada a la documentación adjunta a los decretos de pago correspondiente a los proyectos PMU ejecutados por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, cabe señalar que si bien se constataron firmas de visación en los "report", éstas no permiten aseverar que tales revisiones corresponden a un funcionario municipal, toda vez que no se evidencia en la mayoría de los respaldos, el nombre, cargo y timbre del funcionario. Lo descrito afecta el cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en especial los numerales 38 y 57.</p>	<p>El municipio señala que han confeccionado timbres que identifican claramente nombre, dirección y cargo de los funcionarios responsables de visar los distintos reportes correspondientes a trabajos realizados por contratistas que prestan servicios para ese Municipio.</p>	<p>Sobre ello, el municipio adjunta copia de los timbres que fueron confeccionados para los funcionarios en comento.</p>	<p>En consideración a la implementación de las medidas solicitadas, se da por subsanada la presente observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
I.2.1.2	<p>Documentación de respaldo con enmendaduras: En relación a esta materia, se observó que los report diarios que fueron adjuntos a los decretos de pago de los proyectos PMU, ejecutados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, contenían enmendaduras con corrector o correcciones encima de escritura original; a modo de ejemplo se puede citar los reportes N° 01, de 21 de junio; 03, de 23 junio; y 38, de 13 de julio; todos de 2014 y correspondientes al camión aljibe 1; asimismo el reporte N° 01, de 21 de julio de 2014, del camión Aljibe 2; y el reporte N° 11, de 24 de julio de 2014, del cargador frontal N°1. En lo referente, esa entidad no ha dado cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485.</p>	<p>El servicio señala que la Dirección de Aseo y Ornato notificó a las empresas que en su oportunidad venían enmendados Sr. [REDACTED]s, Srs. Vila's Motors y Markvisión, respecto de la observación efectuada por esta Contraloría. Por otro lado, el municipio señala que se aprobó mediante decreto alcaldicio N° 712 de 2015, el manual de procedimientos de arriendo de maquinarias para ese municipio.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad aporta copia de manual de procedimientos aprobado por decreto alcaldicio N°712 de 2015, el cual regula el servicio de arriendo de maquinarias. Por otro lado, se constata mediante los Oficios Ordinarios N° 6, 7 y 8 de 14 de enero de 2015, que la Dirección de Medioambiente, aseo y ornato informó a las empresas observadas respecto de los reproches realizados por esta Contraloría a fin de evitar en el futuro situaciones como las señaladas.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

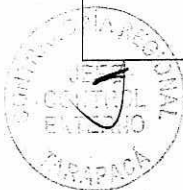
N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
I.2.1.3	<p>Sobre la falta de documentación de respaldo en la ejecución de proyectos: De la revisión efectuada a los antecedentes aportados por el municipio, respecto de los proyectos PMU, se verificó que existen gastos sin el debido respaldo documental que acredite la ejecución de las labores realizadas en las iniciativas. Lo anterior, se presentó en los decretos de pago N°. 2126, 2127, 2168, 2169, 2170, 2443 y 3001, todos de 2014, dado que no se constató la existencia de las rutas o lugares donde se hayan ejecutado los proyectos. Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, particularmente en la letra a) sobre Documentación, en su numeral 46.</p>	<p>El municipio sostiene que mediante decreto alcaldicio N° 712, de 2015, se aprobó manual de procedimientos de arriendo de máquinas para ese municipio.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad aporta copia de manual de procedimientos aprobado por decreto alcaldicio N° 712 de 2015, el cual regula el servicio de arriendo de maquinarias.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
I.2.1.5	<p>Falta de control en proyectos PMU: Del examen efectuado a los decretos de pago asociados a los proyectos PMU ejecutados por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, es dable señalar que si bien, se consignan en los respaldos, las horas mensuales ejecutadas, se observó que no existe evidencia sobre los controles utilizados para constatar el cumplimiento de las labores desarrolladas por el contratista, esto, a excepción de los proyectos de movimiento y retiro de escombros en los sectores norte y sur de la localidad de Alto Hospicio. En lo atinente, la municipalidad no se ajustó a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, en su letra e), sobre supervisión.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

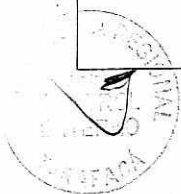
N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.2.1.7	<p>Sobre contratos PMU: Sobre el particular, de la revisión practicada a los contratos y los decretos alcaldicios que aprueban los proyectos PMU, se comprobó que éstos carecían de detalles tales como: las labores a realizar, los días, lugares de ejecución, la periodicidad y frecuencia de los servicios. Desde el punto de vista del control, ello denota una debilidad que podría afectar el buen uso de los recursos fiscales, considerando que la generalidad de los citados contratos, no permite validar con exactitud el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Lo anterior, no se condice con las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, especialmente en los citados numerales 38 y 57.</p>	<p>El municipio manifiesta que mediante decreto alcaldicio N° 712, de 2015, se aprobó el manual de procedimiento de arriendo de máquinas para ese municipio.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad aporta copia del manual de procedimiento aprobado por decreto alcaldicio N° 712, de 2015, el cual regula el servicio de arriendo de maquinarias.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
1.2.2.1	<p>Falta de visación en informes de actividades de profesionales de los proyectos: De la revisión realizada a la documentación de respaldo contenida en los decretos de pago asociados a los proyectos PMB, se observó, que no todos los informes de prestación de servicios asociados a las boletas de honorarios emitidas por los profesionales contratados, contaban con algún tipo de visación por parte de la Unidad Técnica, en este caso, la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, SECOPLAC, que avalara las tareas realizadas. Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto debilidades en materia de supervisión relacionadas con la eventual falta de revisión y aprobación del trabajo que ejecutan los profesionales prestadores de servicios, aspecto que se aborda en el numeral 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.</p>	<p>La entidad edilicia señala en relación a la materia que el jefe de estudios y proyectos, mes a mes comunica mediante memorándum a cada uno de los profesionales de proyectos contratados, las respectivas tareas a realizar.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad pone a disposición, Memorándums N° 200 -P a 204-P de 2015 a fin de hacer las indicaciones a los 5 profesionales contratados a honorarios sobre las tareas a realizar. Agrega además, los Informes mensuales de actividades, debidamente visados con los antecedentes de respaldo pertinentes.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

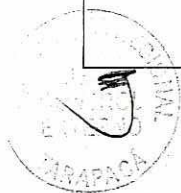
N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.2.1	<p>Sobre portal mercado público: En relación con esta materia, cabe precisar respecto de los proyectos PMU, que si bien se publicaron en el referido portal, los decretos alcaldicios que autorizaron la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, como también en el artículo 10, N° 3, de su reglamento, no fueron publicados en el citado portal web los decretos alcaldicios que aprobaron los respectivos contratos de ejecución, en que se expresa lo que se adquiere o el servicio que se contrata, período y montos asociados. Asimismo, en cuanto a la orden de compra N° 3447-1828-SE14, de 1 de julio de 2014, no se publicó el decreto alcaldicio que da cuenta de la adquisición de que se trata. Por su parte, respecto del Programa de Mejoramiento de Barrios, PMB, no fueron publicados en el aludido sistema de información de compras, los decretos alcaldicios que aprueban los contratos. Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 19.886.</p>	<p>Sobre la materia, la institución manifiesta que todos los decretos alcaldicios que aprueban tratos directos y/o contrataciones son publicados en el portal mercado público.</p>	<p>En relación a la publicación de los decretos alcaldicios, el director de Administración y Finanzas de ese municipio, sostiene mediante certificado de día 23 de marzo 2015, que todos los decretos relacionados con las órdenes de compras derivadas de los tratos directos, licitaciones y convenio marco, se encuentran debidamente publicados en el portal de Mercado Público. Al respecto, se constató que efectivamente fueron regularizados los decretos alcaldicios observados, los cuales efectivamente se encuentran publicados en el referido portal.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, y de la verificación realizada en el sistema de compras públicas, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.2.2	<p>Falta de antecedentes de profesionales: Efectuada la revisión a los documentos de respaldo del proyecto código PMB 1107141002, denominado "Contratación de profesionales para reconstrucción", y sin perjuicio del certificado emitido sobre la materia por la SECOPLAC, el 14 de noviembre de 2014, no se pudo verificar la existencia de antecedentes que den cuenta de la idoneidad técnica, tales como revisión de antecedentes académicos del servicio requerido, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados de los prestadores de servicios. Lo anterior, contraviene la cláusula tercera de los contratos suscritos en donde se establece que "El profesional declara contar con conocimientos, experiencia y capacidades para entregar los servicios contratados. Asimismo, declara contar con la debida experiencia en los servicios contratados", situación que en la especie tal como se indicara en el párrafo anterior, no pudo ser acreditada.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad señala que los profesionales observados, el día 2 de febrero de 2015 presentaron declaración jurada simple de probidad e inhabilidad. De igual forma, la entidad sostiene que a partir de este año, todas las contrataciones a honorarios adjuntan dicho certificado al momento de la aprobación del contrato.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad pone a disposición de esta Contraloría las declaraciones juradas simples de los 5 profesionales contratados a honorarios observados en la presente observación.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
III.2.3	<p>Sobre Unidad Técnica de PMB: Del análisis documental practicado a los decretos de pago asociados a la contratación de profesionales, cabe señalar, que no se verificó la existencia de labores de fiscalización o supervisión por parte de la SECOPLAC durante la ejecución del servicio pactado. Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el punto N° 2 de los decretos alcaldicios que autorizan los respectivos contratos, el cual señala que la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación (SECOPLAC), en su calidad de unidad técnica, fiscalizará los servicios y bienes a entregar por parte de los adjudicatarios, situación que en la especie no se acreditó.</p>	<p>La entidad edilicia informa al respecto que todos los meses cada uno de los profesionales contratados para proyectos, hacen llegar junto con sus boletas de honorarios, un informe que acredita el trabajo de los mismos realizado mensualmente, el cual es validado por el Director de Planificación Comunal.</p>	<p>Sobre el particular, se da cuenta de los informes elaborados por los profesionales contratados para los proyectos observados. Estos informes presentan la documentación solicitada mediante memorándum del jefe de estudios y proyectos donde se indican las tareas a realizar por cada uno de los profesionales.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.2.4	<p><u>Sobre inhabilidades de profesionales a honorarios:</u> En relación a este punto, se comprobó que los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Alto Hospicio para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios, no presentaron la declaración de probidad, en relación con lo señalado en la cláusula décimo tercera de los referidos contratos que establece que "Las partes que suscriben el contrato, declaran que no les afectan inhabilidades a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575", situación que no logró ser acreditada. A mayor abundamiento, conforme con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, el certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública, Municipal y Semifiscal, y la declaración jurada de probidad, son plenamente aplicables a las personas vinculadas con el sector público bajo la modalidad de honorarios, para efectos de acreditar que el respectivo prestador no esté afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575, ya citada en el cuerpo del presente informe (aplica dictamen N° 53.913, de 2014 de este origen).</p>	<p>Sobre la materia, la entidad señala que los profesionales observados, el día 2 de febrero de 2015 presentaron declaración jurada simple de probidad e inhabilidad. De igual forma, la entidad sostiene que a partir de este año, todas las contrataciones a honorarios adjuntan dicho certificado al momento de la aprobación del contrato.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad pone a disposición de esta Contraloría las declaraciones juradas simples de los 5 profesionales contratados a honorarios observados.</p>	<p>En virtud de los antecedentes, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Alto Hospicio realizó acciones que permitieron subsanar la totalidad de las observaciones contenidas en el cuadro del presente informe.

En cuanto a las observaciones N° 1.1.2; 1.1.3 y 1.2.1.4 del acápite I "Aspectos de Control Interno" y N°1.2, del acápite III "Examen de la Materia Auditada" del informe final N°12, de 2014, del cual trata el presente seguimiento, el cumplimiento de lo requerido en el mismo, será verificado en una próxima fiscalización que realice sobre la materia este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





www.contraloria.cl